

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14

Obras públicas. — Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

Examinado el expediente promovido por D. Juan Ron y Alvarez solicitando se varíe la concesión de aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Almonacid de Zorita, otorgada por Real orden de 8 de Febrero de 1904, en los siguientes términos:

- 1.º Elevación de la presa á la altura necesaria para poder regar la vega de Almonacid de Zorita.
- 2.º Derivar de la cámara de compuertas el caudal de 500 litros de agua por segundo para riego de su vega, construyendo el canal necesario para la conducción y distribución de este caudal.
- 3.º La sustitución del sistema de presa vertedero por el de contención, agregando con tal objeto un vertedero especial para las mayores avenidas, elevando la altura de la presa lo que exija la disposición del vertedero adoptado.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública diversas reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que las reclamaciones presentadas pueden dividirse en dos clases: las que corresponden á aprovechamientos de aguas arriba de la presa y las que corresponden aguas abajo de la misma, debiendo agregar la del peticionario, que fué de un aprovechamiento en competencia con el otorgado á D. Juan Ron:

Considerando que la reclamación de D. Daniel Cortazar no puede estimarse, porque sus derechos caducaron desde el momento que se otorgó el aprovechamiento á don Juan Ron; y la caducidad de éste, que reclama no procede por no haber hasta ahora falta en el cumplimiento de las

condiciones, en cuanto la apreciación de que no hay vega regable; queda desvirtuada con el informe del Ingeniero agrónomo, en que concede gran importancia al riego de que se trata, y afirma que los terrenos de la zona regable, lejos de ser cascajares, están cultivados en su mayor extensión, y los constituyen terrenos de buena, regular y mediana fertilidad natural. Los demás extremos de esta reclamación ya se tuvieron en cuenta en el primitivo expediente, ó se tendrán ahora con motivo de las demás reclamaciones:

Considerando, respecto de las reclamaciones que corresponden á aprovechamientos aguas abajo de la presa, que la cantidad pedida, 500 litros por segundo, es tan pequeña respecto al caudal del Tajo, que con la obligación que existe de esos aprovechamientos inferiores, como en todos, de no dejar en seco el cauce, sino que siempre circule por él cantidad suficiente para los aprovechamientos comunes y para la salubridad pública, no será sensible tal derivación, y más teniendo en cuenta que, como veremos luego, la cantidad que se concederá para riego será inferior á la pedida, y que la acción reguladora del embalse mejorará evidentemente el régimen del río, aumentando la dotación de estiaje, con beneficio de los aprovechamientos existentes:

Considerando, respecto á las reclamaciones referentes á aprovechamientos superiores á la presa, que la de los ganaderos de las sierras de Enmedio y Santa Cruz no tienen importancia, porque si bien es cierto que el embalse inundará algunos abrevaderos y cuevas que sirven de albergue á los ganados, las bajadas que conducen á ellas son casi inaccesibles y existen otras cuevas más arriba en mejores condiciones de acceso:

Considerando que la reclamación de D. Domingo Puerta, concesionario de un aprovechamiento agua arriba del de D. Juan Ron, es la única que merece atenderse, porque sus derechos arrancan de la concesión que se le otorgó, y no puede, por tanto, aumentarse el perjuicio que le ocasiona en su aprovechamiento el otorgado á D. Juan Ron en 8 de Febrero de 1904, para lo cual se establecerá una condición especial:

Considerando que el proyecto que sirve de base á la petición está bien estudiado y ofrece en su parte técnica garantías suficientes:

Considerando que el volumen de agua pedido para riego resulta un poco excesivo dada la extensión regable, y puede, según los informes que aparecen en el expediente, reducirse á 375 litros por segundo:

Considerando que las tarifas propuestas para el uso del agua en riego por el Ingeniero Jefe de la División, si bien mayores que la propuesta por el Ingeniero agrónomo, pueden aprobarse por resultar extraordinariamente reducida,

toda vez que en el caso más desfavorable resulta el precio de los metros cúbicos á 39 céntimos de peseta y en los demás casos mucho menos, no siendo, por tanto, equitativo ni conveniente imponer mayor reducción:

Considerando que el aprovechamiento solicitado no sólo es compatible con las obras á que afecta del plan del Estado, sino que en su día la presa proyectada facilitará notablemente la construcción;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Ron y Alvarez para que modifique el aprovechamiento de aguas del río Tajo que en término de Almonacid de Zorita le fué concedido por Real orden de 8 de Febrero de 1904, debiendo derivar 375 litros por segundo con destino al riego, y sujetándose á las condiciones de la primitiva concesión, en cuanto no se modifiquen, por las siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. Juan B. Uriarte, y con arreglo á las modificaciones que en el curso de la obra se consideren necesarias, siempre que no afecten á la esencia del proyecto, y sometiéndolas previamente á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal facultativo de dicha Jefatura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine.

3.^a Las obras que en la actualidad se encuentran comenzadas con arreglo al proyecto primitivo, deberán terminarse en el plazo máximo de tres años, á contar de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

4.^a Las variaciones que se proponen introducir en el proyecto presentado son las siguientes:

a) Modificación de la sección revestida del canal de riego, que deberá ser la de un trapecio de 0'65 metros de base, 0'80 de altura y taludes de 1/4.

b) Disposición de un paso especial á través de la presa de contención con el exclusivo objeto del paso de maderas, y cuya boca de aguas abajo pueda cerrarse en época normal con una compuerta que se abrirá cuando hayan de pasar aquéllas.

5.^a Terminadas las obras, se hará un reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara ó facultativo en quien delegue, levantando acta, en la que se haga constar cómo se han cumplido las condiciones de la concesión.

6.^a La concesión para usos industriales se hace á perpetuidad, y la concesión para riegos por noventa y nueve años, ambas sin perjuicio de tercero y con sujeción á la ley de Aguas.

7.^a Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y por el no uso del aprovechamiento durante tres años consecutivos.

8.^a Antes de comenzar las obras deberá el peticionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público. La fianza se devolverá cuando estén terminadas las obras y aprobada el acta de recepción.

9.^a La cantidad de agua solicitada de 375 litros por segundo y hectárea para el riego de la vega de Almonacid de Zorita deberá entenderse como máximo, no pudiendo derivarse en ningún tiempo mayor cantidad.

10. El peticionario deberá establecer en el costado derecho del canal de riego un vertedero para que pase por él el sobrante de las aguas que lleve el mismo superior á la concedida.

11. Las tarifas máximas para el riego de la vega de

Almonacid de Zorita, que podrán ser aplicadas por el concesionario, serán las siguientes:

TARIFAS PARA RIEGOS

CULTIVO	Volúmen d. agua por segundo y hectárea. — Litros	Canon anual por hectárea regada — Pesetas
Viña y olivar	0'212	27'75
Cereales	0'424	55'50
Habas y maíces	0'637	83'25
Lino y cáñamo	0'637	83'25
Remolacha	0'637	83'25
Legumbres	0'849	111
Raíces alimenticias	0'849	111
Plantas forrajeras	0'849	111
Huertas, jardines y viveros...	1'273	156'50

12. La obra se declara de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa. Asimismo se impondrá el paso de sirga por los terrenos inundados por el remanso y de servidumbre de cauce á los terrenos que atraviese el canal de riego.

13. El Ingeniero Jefe procederá á señalar en el terreno el punto á que llegaba el remanso en mayores avenidas, concedido por Real orden de 8 de Febrero de 1904, y el concesionario deberá disponer el vertedero de la presa que ahora se concede de un modo que el remanso no exceda de ese punto. Para poder determinar exactamente la amplitud y forma de la curva de remanso, se pondrá fuera de la zona inundada cada 500 metros una señal de piedra, en la cual estará referido el nivel del río en aguas medias, y á la que también podrá referirse el nivel que alcance el agua en el remanso. El peticionario dará cuenta todos los meses á la División hidráulica del Tajo de las observaciones hechas, así como de cuantas circunstancias pueden ayudar al estudio del régimen del río Tajo en la zona que abarcan las obras.

14. El concesionario deberá levantar un plano parcelario de la zona regable y entregar una copia de él al Sindicato de labradores regantes de Almonacid de Zorita, y otra al Consejo provincial de Agricultura y ganadería. Este plano parcelario se levantará bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de la provincia é del Ingeniero en que delegue.

15. Las obras de toma del canal de riego serán de cuenta del peticionario, y se harán de acuerdo con los regantes, ó sometiéndolo al proyecto á la aprobación del Ministerio en caso de discordia.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Guadalajara 17 de Junio de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

En la *Gaceta* correspondiente al día 16 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó á caballo, desde Santa Eulalia á Checa, bajo el tipo máximo de 2.275 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que

está de manifiesto en las oficinas del ramo de Tercel y Guadalajara, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Julio próximo

mo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo el día 15 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose, que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las administraciones principales de Correos de Teruel y Guadalajara.

Guadalajara 17 de Junio de 1908.—El Administrador principal, José Cocina.

Administración de Hacienda de la provincia

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuota que deben satisfacer en el corriente año de 1908.

Nombres y apellidos	PROFESION industria, arte ú oficio por que contribuyen,	Cuota
		para el Tesoro — Pesetas.
AGUILAR DE ANGUITA		
José Yagüe	Herrero	14
ARCHILLA		
Tarifa 1. ^a		
Francisco Martínez	Mesonero	20
Tarifa 2. ^a		
Aniceto Jodra	Salto de agua	2 85
Tarifa 3. ^a		
Aniceto Jodra	Molino harinero	19
Tarifa 5. ^a		
Acundo Rojo	Horno de pan	6
Damián Molina	id.	6
ARMUÑA		
Tarifa 1. ^a		
Idel Gayoso	Comestibles	32
Ilario Pendolero	Id.	32
Idel mismo	Tablajero	16
Idel Gayoso	Mesonero	20
Ilario Pendolero	Id.	20
Andrés Sanchez	Id.	20
Tarifa 5. ^a		
Ilario Pendolero	Horno de pan	6
ANGON		
Tarifa 4. ^a		
Ricardo Alonso	Veterinario	33 60
Alix Segura	Ministrante	14 70
AMAYAS		
Tarifa 5. ^a		
Mariano Escolano	Horno de pan	6

ALBALATE DE ZORITA

Tarifa 1.^a

Sandalio Lopez	Tejidos al por menor	83
Eulogio Ochoa	Vino y aguardiente	32
Miguel Villanueva	id.	32
Florencio Abad	id.	32
Valentin Pastrana	id.	32
Valentin Corralo	Abacería	20
Marceliano Pastrana	id.	20
Gregorio Magallares	Tablajero	16

Tarifa 3.^a

Pedro Caballero	Telar lienzo	6
Diego Garcia	id.	6
Manuel Villalba	id.	6
Angel S. Hermosilla	Salto de agua	9
Wenceslao Dominguez	Prensa para aceituna	78
Sociedad Molino Aceitero	id.	104

Tarifa 4.^a

Manuel Meco	Carpintero	14
Crisanto Magallares	Zapatero	14
Pedro Pastrana	id.	14
Pablo Langa	Herrero	14
Wenceslao Dominguez	Farmacéutico	52 50

Tarifa 5.^a

Manuel Alcocer	Tienda de pan	13
Inocente B. Pastrana	Horno de pan	6
Alvaro Villanueva	id.	6

ALOVERA

Tarifa 1.^a

Vicente Montalvo	Tienda de vino	30
Canuto Perez	id.	30
Miguel Ruiz	Abacería	20
Rafael Centenera	Tablajero	16
Julián Morales	Baratijas	16

Tarifa 2.^a

Aurelio Centenera	Arrendatario	4 04
Rafael Centenera	id.	15 22

Tarifa 4.^a

José Martínez	Veterinario	33 60
Florentino Ruiz	Horno de pan cocer	20
Rufino Ruiz	id.	20
Saturio Gismero	Carretero	14
Damián Rivas	Herrero	14

BALCONETE

Tarifa 3.^a

Isaac Ibañez	Molinero	13
El mismo	Salto de agua	1 96

Tarifa 4.^a

Claudio Ramos	Practicante	14 70
Andrés Soler	Albeitar	16 80
Florentino Flores	Herrero	14

BAÑUELOS

Tarifa 3.^a

Eusebio de Pedro	Fábrica Molino	40
------------------	----------------	----

Tarifa 4.^a

Francisco Z. Chamarro	Fragua	14
-----------------------	--------	----

Tarifa 5.^a

Los Propios	Horno de cocer pan	6
-------------	--------------------	---

BOCIGANO

Tarifa 3.^a

Miguel Palomino	Molino maquilero	7 48
-----------------	------------------	------

BAÑOS

Tarifa 1.^a

Braulio Garcia	Molino de represa	7 48
----------------	-------------------	------

CANALES DE MOLINA

Tarifa 3.^a

Pedro Herranz	Molino harinero	7 88
---------------	-----------------	------

CASTILFORTE

Tarifa 1.^a

Quintin Moro	Practicante	14 70
--------------	-------------	-------

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

DRIEVES

Edicto de subasta

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la enagenación de 10.244 kilogramos de trigo perteneciente al Pósito de esta villa, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que constan en el pliego formado para la primera.

Drievies 15 de Junio de 1908.—El Alcalde.—P. O.—Mariano Segovia.

PEÑALVA DE LA SIERRA

Se hallan depositadas convenientemente en esta Alcaldía dos reses lanares de las llamadas merinas, presentadas por los ganaderos trashumantes de este pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

El que se crea ser verdadero dueño, puede personarse ante mi autoridad, en término de ocho días, de como este sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, al que previo abono de gastos ocasionados y acreditada su legitimidad le serán entregadas, pues pasado dicho plazo se enagenarán con arreglo á ley.

Peñalva de la Sierra 14 de Junio de 1908.—El Alcalde, Benito Fonseca.

Señas

Ambas ovejas tienen en la oreja derecha hendía y en la izquierda dos muescas, una atrás y otra de ante.

YEBRA

Por D. Antonio Polo Rincon, de esta vecindad, se ha propuesto á esta Corporación municipal que se le ceda el local hoy destinado á Matadero, sito en la calle del Sol, de esta población, para unirle á su casa, ofreciendo en cambio construir otro edificio para tal objeto, en las condiciones y forma que constan en el proyecto que corre unido al expediente incoado con tal motivo.

Los que crean conveniente hacer alguna reclamación contra este proyecto, pueden verificarlo en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, presentando sus escritos en esta Secretaría donde pueden enterarse del mencionado expediente, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Yebra 17 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución del año próximo de 1909, por término de quince días.

Moratilla los Meleros.	Torre Cuadrada Molina
Rivarredonda.	Iriepal.
Marchamalo.	Sacedon.
Rueda.	Cortes.
Olmeda de Cobeta.	Renales.
Auñon.	Sotodosos.
Chequilla.	Tendilla.
Pioz.	Córcoles.

Cereceda.	Castilblanco.
Alocen.	Ciruelas.
Alcocer.	Yebes.
Drievies.	Laranueva.
Torrebeleña.	La Miñosa.
Hueva.	San Andrés del Cong.º

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca y captura de cinco caballerías mulares que en la noche del 10 al 11 del actual fueron sustraídas de la dula del pueblo de Cortes, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición ó tenencia.

Dado en Sigüenza á 14 de Junio de 1908.—Antonio María Ortiz y Olmedo.—P. S. M.—P. S.—Gregorio García.

Señas de las caballerías

Una mula colorada, con lunar blanco en la frente, de seis cuartas y media de alzada, cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

Otra idem canosa, de seis años, alzada y herrada como la anterior.

Otra idem entrecana, un poco bragada, de seis años, alzada y herrada como las anteriores.

Otra idem negra, de cinco años, herrada solo de las manos, y

Otra muleta de 15 meses, pelo castaño obscuro y sin herrar.

MOLINA

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Molina de Aragón á 15 de Junio de 1908.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—José Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL de ARBANCON

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal así como la plaza de suplente, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la Ley exige, presentarán sus instancias en este Juzgado municipal en el preciso término de treinta días, pasados se proveerá.

Arbancon 16 de Junio de 1908.—El Juez municipal, Eulogio Martinez.

Gnadsajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.